

*El Cheque de Pago Diferido*  
*Juan José Linares San Román*

## **EL CHEQUE DE PAGO DIFERIDO**

Juan José Linares San Román

*El Cheque de Pago Diferido*  
*Juan José Linares San Román*

**Contenido**

Introducción.....	p. 3
Antecedentes.....	p. 5
Definición normativa.....	p. 6
Apreciaciones a la definición normativa.....	p. 6
Elementos característicos.....	p. 7
Diferencia con el cheque común.....	p. 9
Diferencia con el cheque post-datado.....	p. 10
Requisitos generales.....	p. 11
Requisitos especiales.....	p. 12
Negociación y cobro.....	p. 12
Talonarios especiales y cuenta única.....	p. 13
Disposiciones aplicables.....	p. 15
Legislación comparada.....	p. 18
Conclusiones.....	p. 22
Recomendaciones.....	p. 24
Bibliografía.....	p. 25

## **EL CHEQUE DE PAGO DIFERIDO**

### **INTRODUCCIÓN**

La incorporación de nuevas figuras e instrumentos jurídicos a nuestro ordenamiento legal requiere de una evaluación tanto desde el punto de vista técnico como desde una perspectiva práctica, pues con ello se podrán proponer mejoras que consoliden su correcta aplicación y por ende que se alcancen los fines para los que expidió la normativa correspondiente. Este es el propósito del presente trabajo respecto al Cheque de Pago Diferido.

La actual Ley de Títulos Valores, Ley N° 27287, vigente a partir del 19 de junio de 2000, ha introducido una serie de innovaciones respecto de la anterior Ley N° 16587, entre las que encontramos la incorporación del Cheque de Pago Diferido. De esta manera en la Exposición de Motivos de la Ley N° 27287 se señala: *"...se incorporan nuevos cheques especiales, como el Cheque Giro, Cheque Garantizado y el Cheque de Pago Diferido. Este último cheque especial, cuyo uso viene generalizándose en la legislación comparada, permitirá suspender su presentación al cobro, hasta la fecha consignada en el mismo título, que no excederá de 30 días desde su giro para evitar su uso como título de crédito, siendo desde la fecha prevista para su presentación a cobro un cheque común y ordinario..."*<sup>1</sup>.

De esta manera el Cheque de Pago Diferido es un cheque especial, y constituye una radical innovación respecto a la concepción tradicional del cheque como instrumento de pago, sustituto de dinero, o cuasi dinero, pues como indican Beaumont y Castelares, efectuando una comparación entre el cheque común y el Cheque de Pago Diferido: *"La regla es que no puede ser emitido con condición o cláusula alguna que establezca un plazo para su*

---

<sup>1</sup> MONTROYA ALBERTI, Hernando... Nueva Ley de Títulos Valores. Comentarios. Segunda Edición. Gaceta Jurídica, Lima, Julio 2000, p.175.

## *El Cheque de Pago Diferido*

*Juan José Linares San Román*

*presentación al pago... Tal regla tiene su excepción con este cheque especial, en el que se admite bajo ciertas condiciones y sin afectar la calidad de cheque, que quede en suspenso el derecho que tiene el tenedor de presentarlo al cobro, por breve término...<sup>2</sup>.*

Sin embargo, debe tenerse presente que el Cheque de Pago Diferido sólo es un cheque especial<sup>3</sup> y por lo tanto no conlleva una modificación general del cheque en nuestro medio, lo que ha llevado a Flores Polo a afirmar que *"Respecto al cheque, la nueva Ley introduce muchas innovaciones para facilitar su manejo, pero lo fundamental (...) es que mantiene la naturaleza jurídica del cheque como instrumento de pago"*<sup>4</sup>

Dada la importancia del tema, en el presente trabajo se efectuará un análisis de la normatividad legal vigente sobre el Cheque de Pago Diferido a fin de determinar sus aspectos relevantes, y si la misma contribuye a su eficaz aplicación en la distintas relaciones comerciales, económicas, financieras que se llevan a cabo en nuestro país, para ello se tomará como referente a la legislación comparada. Asimismo, se verificará si la mencionada normatividad es producto del empleo de una adecuada técnica jurídica en su elaboración, para presentar propuestas modificatorias que coadyuven a su mejoramiento.

---

<sup>2</sup> BEAUMONT CALLIRGOS, Ricardo y CASTELARES AGUILAR, Rolando...Comentarios a la Nueva Ley de Títulos-Valores. Análisis artículo por artículo. Primera Edición. Gaceta Jurídica, Lima, Octubre 2000, p.579.

<sup>3</sup> En otros países como Uruguay y Argentina se establece una clasificación general del cheque, en Cheques comunes y Cheques de Pago Diferido. En nuestra actual Ley de Títulos Valores no contiene una clasificación de este tipo, aunque si hay menciones al cheque común y a los cheques especiales, entre los que se encuentra el Cheque de Pago Diferido.

<sup>4</sup> FLORES POLO, Pedro...Comentarios a la Nueva Ley de Títulos Valores N°27287, 1° Edición, Jurista Editores, Lima, 2001, p.295.

## **ANTECEDENTES**

Los antecedentes del Cheque de Pago Diferido los encontramos en nuestro sub-continente pues este instrumento jurídico ha sido creado por juristas latinoamericanos, lo que de por sí resulta importante teniendo en cuenta que usualmente las nuevas figuras o instrumentos jurídicos son creados en Europa o en Estados Unidos. De esta manera fue en la República Oriental del Uruguay donde se emitió la primera norma sobre Cheque de Pago Diferido, nos referimos a la Ley N° 14412 del 29 de julio de 1975, publicada en el diario oficial el 14 de agosto de 1975, denominada "Ley de Cheques", la misma que define al Cheque de Pago Diferido, lo diferencia del cheque común, regula sus enunciaciones esenciales, establece el plazo para su presentación a cobro, entre otros aspectos; resultando por cierto una novedad jurídica que produjo un gran debate en Uruguay, según refiere Villegas<sup>5</sup>.

El siguiente país en incorporar el Cheque de Pago Diferido a su legislación fue Argentina, por Ley N° 24.452 del 08 de febrero de 1995, considerándose al mismo como un título a "*días vista*", siendo el caso que inicialmente resultaba necesario presentarlo a la entidad bancaria girada a efectos de su "*registración*". Posteriormente, se introdujeron reformas mediante la Ley N° 24.760, que determinaron que el beneficiario o ulterior endosatario sean quienes decidan si registran o no el Cheque de Pago Diferido. Asimismo, se brinda una definición legal de este instrumento y se señala el plazo que debe transcurrir para su presentación a cobro.

El siguiente antecedente regional lo encontramos en Paraguay, país en el cual se promulgó la Ley N° 805 del 16 de enero de 1996, que "*crea la figura del Cheque de Pago Diferido*" vía modificación del Código Civil paraguayo.

---

<sup>5</sup> VILLEGAS, Carlos Gilberto...Títulos Valores y Valores Negociables, 1° Edición, La Ley, Buenos Aires, 2004, p. 690.

*El Cheque de Pago Diferido*  
*Juan José Linares San Román*

Asimismo, se señalan las características de este instrumento y se regula el plazo para su presentación a cobro. Toda esta normativa extranjera será objeto de mayor comentario cuando posteriormente se desarrolle el punto referido a legislación comparada.

## **DEFINICIÓN NORMATIVA**

El Cheque de Pago Diferido se encuentra definido legalmente en nuestro país, a diferencia de lo que ocurre con el cheque común sobre el cual: *“Nuestra Ley de Títulos Valores no da un concepto... pero sí contiene las características y requisitos que éste debe contener”*<sup>6</sup>. De esta manera ubicamos la definición legal del Cheque de Pago Diferido en el artículo 199 de la Ley N° 27287, que textualmente, prescribe:

*“El Cheque de Pago Diferido es una orden de pago, emitido a cargo de un banco, bajo condición para su pago de que transcurra el plazo señalado en el mismo título, el que no podrá ser mayor a 30 (treinta) días desde su emisión, fecha en la que el emitente debe tener fondos suficientes conforme a lo señalado en el Artículo 173°. Todo plazo mayor se reduce a éste”.*

## **APRECIACIONES A LA DEFINICIÓN NORMATIVA**

Estímanos que resulta innecesaria la definición del Cheque de Pago Diferido como una orden de pago **a cargo de un banco**, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.1 de la Ley de Títulos Valores (Ley N° 27287) los cheques serán emitidos sólo a cargo de bancos, lo que refrenda el profesor sanmarquino Ulises Montoya en los siguientes términos: *“El art. 172.1 de la Ley destaca una de las notas caracterizadoras del cheque, es decir, la calidad de banquero del librado, considerándose como tal las Empresas del Sistema Financiero, autorizadas por la Ley a mantener cuentas corrientes con giro de*

---

<sup>6</sup> ZEGARRA GUZMÁN, Oscar...El Cheque, en Títulos Valores. Selección de Tema, 1° Edición, ZES, Perú, 2000, p.153.

## *El Cheque de Pago Diferido*

*Juan José Linares San Román*

*cheques...*"<sup>7</sup>. De esta manera la referida alusión contenida en la definición legal resulta redundante o superflua, y por ello constituye una demostración de una deficiente técnica jurídica.

Asimismo, percibimos un empleo incorrecto del género en el adjetivo **emitido** para calificar la denominación orden de pago, pues lo correcto es emplear el adjetivo *emitida* a cargo de un banco. Este defecto, más que un error de técnica jurídica, configura un dislate de sintaxis.

Igualmente sobre este punto, verificamos la existencia de un error de concepto, pues consideramos que el transcurso del plazo en el cheque de pago diferido no es condición para su pago, ya que esta última es su presentación al banco respectivo desde la fecha que indica la cláusula correspondiente.

Las deficiencias de la definición normativa bajo comentario resultan más evidentes si se efectúan las comparaciones o contrastaciones con las definiciones que se pueden encontrar en la legislación comparada, como veremos más adelante.

### **ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS**

En primer término el Cheque de Pago Diferido es una **orden de pago**, que a diferencia de la orden de pago pura y simple del cheque común, está sujeta a condición. Como se había indicado en la introducción de este trabajo, el Cheque de Pago Diferido introduce una radical innovación respecto a la concepción tradicional del cheque como instrumento de pago. Al respecto, Beaumont y Castelares señalan: "*No podemos negar el inicial rechazo que produce este cheque especial (...) y, a que es condición para emitir un cheque*

---

<sup>7</sup> MONTOYA MANFREDI, Ulises...Comentarios a la Ley de Títulos Valores. Sexta Edición, Editorial GRIJLEY, Lima 2001, p. 656.

## *El Cheque de Pago Diferido*

*Juan José Linares San Román*

*tener ya constituidos fondos disponibles en la cuenta corriente girada; y, además, a que el cheque es sustituto de dinero (...) pero si apreciamos la realidad y las necesidades de los operadores que usan el cheque como instrumento de pago, hacía falta un instrumento especial que a modo de excepción permitiese suspender el derecho que tiene el tenedor del cheque a presentarlo a cobro”.*<sup>8</sup>

En segundo lugar, caracteriza al cheque de pago diferido la **condición** que contiene, esto es, que será pagadero desde la fecha que indica la cláusula: “*Páguese desde el...*”, según se dispone en el artículo 200 de la Ley de Títulos Valores. Se trata entonces de una suspensión del derecho del tenedor para su presentación a cobro. Esta condición resulta absolutamente necesaria para la emisión de un Cheque de Pago Diferido, es decir, no puede omitirse su inclusión en forma explícita y clara.

En tercer lugar, también caracteriza al Cheque de Pago Diferido que su emitente deberá contar con **fondos suficientes en la cuenta corriente** respectiva a la fecha de su presentación a pago, esto significa que al momento de la emisión no será necesario ni obligatorio que el emitente tenga dichos fondos, como ocurre con el cheque común. Resulta razonable que se exija la tenencia de los mismos en la fecha en que resulta factible su pago, pues de lo contrario se inmovilizarían los mismos en forma innecesaria, lo que significaría un perjuicio económico y/o financiero para el emitente, lo que anularía la ventaja de utilizar este cheque especial. De otro lado, las consecuencias que genera el incumplimiento de esta obligación son las mismas que en el caso del cheque común.

---

<sup>8</sup> BEAUMONT CALLIRGOS, Ricardo y CASTELARES AGUILAR, Rolando...Op. Cit. p. 579.



## **DIFERENCIA CON EL CHEQUE COMUN<sup>9</sup>**

La primera diferencia entre el cheque común y el Cheque de Pago Diferido es que el primero no requiere de denominación específica como si ocurre con el segundo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 200 de la Ley de Títulos Valores. El requisito de la denominación también distingue al cheque común de otros títulos valores como la Letra de Cambio o el Pagaré, puesto que en estos últimos si resulta necesario especificar su naturaleza, igual ocurre con el Cheque de Pago Diferido como lo veremos al examinar los requisitos especiales del mismo. Este requisito conlleva la necesidad de utilizar talonarios especiales para el empleo del Cheque de Pago Diferido, como se indica más adelante.

La segunda distinción entre ambos cheques la encontramos en que el cheque común contiene la orden pura y simple de pagar determinada cantidad de dinero a favor del tenedor, según dispone el inciso c) del artículo 174 de la Ley de Títulos Valores, se trata entonces de una orden incondicional, la cual "constituye el requisito formal más importante y el derecho patrimonial esencial que contiene el cheque", según refieren Beaumont y Castelares<sup>10</sup>. Se trata de un pago *pro solvendo*, esto es, que no es liberatorio sino que a resultas de obtenerse tal condición con su pago por el banco respectivo, por ello es que se establecen diversas consecuencias ante el incumplimiento del pago del cheque.

La tercera diferencia está en que el cheque común no requiere de plazo fijado para efectuar su cobro, pues el mismo debe presentarse para su pago en el plazo de 30 días desde que haya sido emitido dentro o fuera del país, según

---

<sup>9</sup> VILLEGAS, Carlos Gilberto...Op. Cit. p.607. Este autor hace referencia a la naturaleza dual o bifronte del cheque, es decir que: "...genera dos tipos de relaciones jurídicas: 1) entre el librador y el banco girado, existe una relación derivada del "pacto de cheque"; y 2) entre el librador y el tenedor legitimado existe una relación derivada de la naturaleza de título valor del cheque. La relación restante, entre el tenedor del cheque y el banco girado es una relación de hecho, sin contenido jurídico".

<sup>10</sup> Op. Cit.... p.535.

*El Cheque de Pago Diferido*  
*Juan José Linares San Román*

dispone el artículo 207.1 de la Ley de Títulos Valores. Esto significa que el cheque común puede ser cobrado desde el día de su emisión, lo que no ocurre con el Cheque de Pago Diferido, que recién podrá ser cobrado después que transcurra el plazo establecido en el mismo, el cual no debe superar los 30 días como veremos a continuación.

### **DIFERENCIA CON EL CHEQUE POST-DATADO**

El cheque post-datado es aquel emitido con fecha futura, esto es, con fecha falsa, o en el cual se fijan fecha para su negociación o pago, se trata entonces de una evidente desnaturalización del cheque común, por ello se han establecido medidas correctivas en nuestra legislación. Al respecto, algunos autores como Flores Polo consideran que mediante el Cheque de Pago Diferido se estaría dando legitimidad al cheque post-datado<sup>11</sup>, otros como Sangalli Ratti y Montoya Stahl lo consideran como una excepción a la regla al expresar: *“El Cheque de Pago Diferido es una excepción a la prohibición de emitir cheques post-datados, contenida en el artículo 179. En el Cheque de Pago Diferido, el emisor puede señalar en el documento una fecha a partir de la cual el título puede ser presentado al cobro, que no puede ser mayor a 30 días desde la fecha de emisión”*<sup>12</sup>, sin embargo los requisitos previstos para el primero implican que más que un cheque post-datado en realidad estemos ante un cheque especial reconocido por nuestro ordenamiento legal.

De acuerdo con el artículo 179.1 de la Ley de Títulos Valores, se establece la medida correctiva de no considerar puesta la fecha post -datada, o la cláusula que consigne un plazo para la negociación o pago del cheque. Se debe tener presente que el Cheque de Pago Diferido no puede post -datarse, esto es, consignar una fecha de emisión y un fecha de pago, ambas a futuro,

---

<sup>11</sup> FLORES POLO, Pedro...Op. Cit. p. 303.

<sup>12</sup> SANGALLI RATTI, Gino y MONTROYA STAHL, Alfonso...Ley de Títulos Valores, 1º Edición, Editora Normas Legales S.A.C, Trujillo, 2002, p.45.

## *El Cheque de Pago Diferido*

*Juan José Linares San Román*

ya que su fecha de emisión debe ser la actual, y únicamente su fecha de pago es a futuro. Igualmente, el Cheque de Pago Diferido no debe contener una cláusula que consigne un plazo para su negociación, pues el mismo se puede negociar a partir de su emisión, lo contrario ocurre con el cheque post-datado. En cambio la cláusula que consigne un plazo para su pago a futuro si asemeja al Cheque de Pago Diferido con el cheque post-datado en lo que se refiere al momento de la emisión, resultando con efectos distintos al momento del pago como veremos a continuación.

El artículo 179.2 de la Ley de Títulos Valores señala que en los cheques post-datados se tendrá como fecha de emisión el día de su primera presentación a cobro, esta es una segunda medida correctiva respecto a estos cheques, lo cual por cierto, también los distingue del Cheque de Pago Diferido, en el cual se respeta la fecha de emisión y se verifica si ha transcurrido el plazo para su pago.

### **REQUISITOS GENERALES**

El Cheque de Pago Diferido tiene dos etapas o fases, la primera transcurre desde su fecha de emisión hasta el día anterior al de su fecha de pago, en la cual mantiene los requisitos especiales que lo diferencian del cheque común, los cuales hemos abordado anteriormente. La segunda etapa se inicia a partir de la fecha de pago y culmina cuando es efectivamente cobrado por el beneficiario, en la cual pasa a tener las mismas requisitos del cheque común.

En la primera etapa además de los requisitos especiales, el Cheque de Pago Diferido tiene también algunos de los requisitos generales del cheque común, que se encuentran previstos en el artículo 174 de la Ley de Títulos Valores y son los siguientes:

- Número o código de identificación que le corresponde;

*El Cheque de Pago Diferido*  
*Juan José Linares San Román*

- Indicación de lugar y fecha de emisión;
- Nombre del beneficiario;
- Nombre y domicilio del banco girado;
- Indicación del lugar de pago;
- Nombre y firma del emitente.

### **REQUISITOS ESPECIALES**

Estos requisitos sirven para distinguir al Cheque de Pago Diferido del cheque común, por lo tanto resultan de obligatorio cumplimiento. El epígrafe del artículo 200 de la Ley de Títulos Valores denomina a estos requisitos como formalidades adicionales, precisando que las mismas son:

- La denominación "Cheque de Pago Diferido" en forma destacada;
- La cláusula: "*Páguese desde el....*".<sup>13</sup>
- La fecha que debe completar la referida cláusula, esto es, la fecha a partir de la cual es exigible su pago.

### **NEGOCIACIÓN Y COBRO**

El artículo 201 de la Ley de Títulos Valores establece que el Cheque de Pago Diferido puede ser negociado desde la fecha de su emisión. Como cualquier otro título valor este cheque se encuentra destinado a la circulación, por lo tanto es factible su transferencia vía endoso por parte del beneficiario. La idea es consolidar un mercado secundario de cheques que permita a los agentes económicos tener acceso a liquidez o fuentes de financiamiento.

---

<sup>13</sup> La Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Cheques de fecha 30 de enero de 1975, aprobada y ratificada por el Perú, ha establecido en su artículo 1 que la Ley del Estado Parte en que el cheque debe pagarse determina el término de presentación (inciso a), esto significa que de acuerdo a esta Convención no existe impedimento alguno para introducir legislativamente el Cheque de Pago Diferido tanto en nuestro país, como en los demás países que hayan firmado este instrumento internacional.

*El Cheque de Pago Diferido*  
*Juan José Linares San Román*

La norma acotada también señala que el Cheque de Pago Diferido sólo debe presentarse para su pago desde la fecha que figure en la cláusula: *"Páguese desde el..."*, de lo contrario el banco girado rechazará la solicitud de pago sin que haya lugar a protesto, ni responsabilidad o sanción para el emitente. En caso que el banco girado abonará el monto del Cheque de Pago Diferido en fecha anterior a la establecida en la mencionada cláusula, deberá asumir las responsabilidades y consecuencias que se generen ante el emitente o girador.

Asimismo, debe tenerse presente que el Cheque de Pago Diferido puede contener una cláusula que prohíba su negociación, como es el caso de aquellas que indican que el cheque es "intransferible", "no negociable", "no a la orden" u otra equivalente, por lo tanto, no podrá transferirse a partir de la fecha de su emisión, debiendo ser pagado únicamente a la persona en cuya favor se emitió, según se indica en el artículo 190 de la Ley de Títulos Valores. Esta situación se produce en el caso de personas jurídicas, sean estas empresas, sociedades, asociaciones, etc., las que necesitan acreditar la cancelación de obligaciones que tuvieron con terceros, impidiendo que éstos puedan transferir el cheque respectivo.

Finalmente sobre este punto tenemos que precisar que el plazo máximo de 30 días establecido en el artículo 199 de la Ley de Títulos Valores para diferir el pago del cheque, resulta bastante menor en comparación con los plazos previstos en la legislación comparada, como veremos al abordar este tema.

### **TALONARIOS ESPECIALES Y CUENTA UNICA**

En el artículo 202 de la Ley de Títulos Valores se indica que los bancos podrán entregar a sus clientes talonarios distintos o especiales para la emisión de Cheques de Pago Diferido, se trata entonces de un facultad que tienen los bancos, es decir, que no se encuentran obligados a entregar dichos talonarios especiales, sin embargo consideramos que a efectos de garantizar la

## *El Cheque de Pago Diferido*

*Juan José Linares San Román*

negociación, circulación y cobro de Cheques de Pago Diferido resultaría saludable que establezca la obligatoriedad de esta entrega para los bancos.

Asimismo, esta norma prescribe que se pueden emitir los Cheque de Pago Diferido y los cheques comunes contra una cuenta común o una misma cuenta. Se trata de simplificar el uso de estos instrumentos, propósito que según Beaumont y Castelares implica que se pueda convertir un cheque común en uno de pago diferido, pues estos autores expresan al respecto: *"Esto no significa que este Cheque de Pago Diferido deba emitirse sólo en formularios especiales; pues a cualquier cheque puede agregarse esta cláusula especial de su denominación, más la indicación del plazo de suspensión o fecha desde la que puede presentarse al pago, en forma impresa, a máquina de escribir, con sello, o en forma manuscrita..."*<sup>14</sup>. De su parte Flores Polo discrepa con esta opinión al expresar: *"los bancos podrán entregar a sus clientes talonarios distintos o especiales para la emisión de Cheques de Pago Diferido, pudiendo emitirse estos cheques y/o los cheques comunes contra una misma cuenta corriente. En la práctica se utilizarán dos talonarios de cheques; uno para los cheques comunes; otro, de distinto color y caracteres, para los cheques de pago diferido"*<sup>15</sup>.

Sobre el particular debe tenerse presente que el uso informal y libérrimo del Cheque de Pago Diferido implica la asunción de riesgos y por lo tanto atenta contra la seguridad de los usuarios. Por ello, somos de la opinión que esta norma debe modificarse a fin de establecer en forma obligatoria que los bancos emitan talonarios especiales de Cheques de Pago Diferido con las características distintivas y de seguridad respectivas.

---

<sup>14</sup> Op. Cit.... p.582

<sup>15</sup> FLORES POLO, Pedro...Op.Cit. p.307.

## **DISPOSICIONES APLICABLES**

El artículo 203 de la Ley de Títulos Valores no tiene una redacción muy feliz, por ello debe interpretarse en el sentido que, salvo las características inherentes al Cheque de Pago Diferido, le serán aplicables al mismo todas las disposiciones referidas al cheque común, por ello es que autor uruguayo López Rodríguez considera que existen *“dos etapas en la vida del cheque: a) antes de la fecha para su presentación, b) después de esa fecha. Después de la fecha fijada, son aplicables a los cheques todas las disposiciones que regulan al cheque común.”*<sup>16</sup>. Si examinamos el articulado respectivo y efectuamos el deslinde respecto, se puede concluir que las disposiciones aplicables de mayor relevancia , son las siguientes:

- Si el Cheque de Pago Diferido es rechazado por falta de fondos, el tenedor se encuentra facultado para tomar las acciones respectivas (cambiaria o causal), e incluso de orden penal, como es la denuncia por delito de libramiento indebido previsto en el inciso 1 del artículo 215 del Código Penal.
- Puede emitirse con la autorización del banco para sobregirar la cuenta corriente correspondiente, según se señala en el artículo 173 de la Ley de Títulos Valores. El sobregiro es conocido en otros países como girar al descubierto, e importa una práctica usual entre los bancos y sus clientes de confianza. En el caso del Cheque de Pago Diferido el sobregiro se autoriza a partir de la fecha en que el mismo se puede presentar para su pago, no a partir de la fecha de su emisión como ocurre en el caso del cheque común.
- El lugar de pago del Cheque de Pago Diferido no constituye un requisito esencial, pues de conformidad con el artículo 175.1 (a) de la Ley de

---

<sup>16</sup> LOPEZ RODRÍGUEZ, Carlos...Cheque de Pago Diferido, en [www.derechocomercial.edu.uy/ClaseCh08.htm](http://www.derechocomercial.edu.uy/ClaseCh08.htm), p. 6.

*El Cheque de Pago Diferido*  
*Juan José Linares San Román*

Títulos Valores, en defecto de indicación se tendrá como lugar de pago cualquiera de las oficinas del banco girado en el lugar de emisión del cheque, si este último no existiese, el cobro se podrá efectuar en cualquiera de las oficinas del banco en el país.

- Puede ser girado a favor de determinada persona con cláusula a la orden o sin ella. Nos referimos al supuesto contemplado en el parágrafo a) del artículo 176.1 de la Ley de Títulos Valores. La persona en cuestión puede ser una persona natural o una persona jurídica, debiendo tenerse el cuidado de consignar en forma correcta y completa el nombre y la razón social, respectivamente.
- Puede ser girado a favor de determinada persona, con la cláusula "no a la orden", "intransferible", "no negociable" u otra equivalente, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo b) del artículo 176.1 de la Ley de Títulos Valores. Si bien es cierto que el Cheque de Pago Diferido en principio se encuentra destinado a circular desde la fecha de su emisión, el girador puede condicionar su cobro en beneficio exclusivo del girado. Esta práctica es usual cuando se quiere contar con un documento indubitable que acredite determinado pago, como ocurre con cualquier cheque que ya ha sido cobrado, pues el banco respectivo lo incluirá en su registro de datos.
- Puede ser girado al portador. La Ley de Títulos Valores no establece restricciones o excepciones para girar Cheques de Pago Diferido al portador, lo cual si ocurre en los caso del Cheque Certificado, el Cheque de Gerencia, del Cheque de Giro, y del Cheque Garantizado, respecto de los cuales la norma prohíbe que sean girados al portador.
- No resulta válida la aceptación del Cheque de Pago Diferido, y si en caso existiera una mención al respecto la misma se tiene por no puesta, de



## *El Cheque de Pago Diferido*

*Juan José Linares San Román*

acuerdo con lo previsto en el artículo 180 de la Ley de Títulos Valores. Esto implica que al girarse un Cheque de Pago Diferido no se requiere que el girado (el banco) exprese su compromiso de efectuar su pago, pues no se trata de una letra de cambio. Si bien es cierto que el pago no será inmediato, esto no puede llevar a concluir que se requiera de aceptación de banco girado, pues únicamente se difiere la posibilidad de su cobro.

- Al Cheque de Pago Diferido le alcanza la consecuencias de girarlo sin fondos a la fecha de su presentación a cobro, nos referimos en primer lugar al cierre de la cuenta corriente respectiva, y segundo lugar a las demás previstas en el artículo 183 de la Ley de Títulos Valores. En tanto resulta necesaria la existencia de una cuenta corriente para la emisión de cheques, el cierre de ésta impedirá que a futuro el emitente descuidado o delincuente continúe emitiendo cheques sin fondos.
- No puede ser endosado, emitido o transferido en garantía, esta prohibición se encuentra contenida en el artículo 178 de la Ley de Títulos Valores, la misma guarda relación con la naturaleza del Cheque como instrumento pago, y es de aplicación al Cheque de Pago Diferido, pues en el mismo sólo se difiere la fecha de su presentación a cobro, por lo que no puede ser usado para garantizar una obligación como si sucede, por ejemplo, con la letra de cambio.
- Puede transmitirse por endoso. Al tratarse de un título valor el Cheque de Pago Diferido se encuentra destinado a la circulación desde la fecha de su emisión, el objetivo es consolidar la existencia de un mercado secundario de cheques de este tipo que posibiliten la obtención de financiamiento inmediato para sus primeros beneficiarios. Por ello, le es aplicable lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley de Títulos Valores.

## *El Cheque de Pago Diferido*

*Juan José Linares San Román*

- El plazo de 30 días para la presentación del cheque común para su pago, previsto en el artículo 207.1 de la Ley de Títulos Valores, en el caso del Cheque de Pago Diferido se computa a partir de la fecha consignada en la cláusula: *"Páguese desde el..."*, según lo dispone el artículo 207.2 de referida norma.
- También le es aplicable al Cheque de Pago Diferido el plazo de un año he emitido el cheque, en caso que no se haya cobrado dentro de los 30 días para la presentación, siempre que el cheque no haya sido revocado o suspendido y que existan fondos disponibles, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208 de la Ley de Títulos Valores.
- Finalmente sobre este punto, igualmente resulta aplicable al Cheque de Pago Diferido la sustitución del protesto por falta de pago por la comprobación puesta por el banco girado, de conformidad con lo prescrito en el artículo 213.1 de la Ley de Títulos Valores. De esta manera, las ventajas de facilidad y ahorro de costos que implican esta sustitución del protesto notarial o ante Juez de Paz, le alcanzan también al Cheque de Pago Diferido.

### **LEGISLACIÓN COMPARADA**

#### **Legislación Uruguay: Ley N° 14412 del 29 de julio de 1975**

El Cheque de Pago Diferido fue regulado legalmente por primera vez en Uruguay al aprobarse la Ley N° 14412, el objetivo de esta norma fue el solucionar la "práctica de post-datación de los cheques" según López Rodríguez<sup>17</sup>. A continuación pasamos a examinar los aspectos más importantes de esta norma:

---

<sup>17</sup> Op. Cit...p.1.

## *El Cheque de Pago Diferido*

*Juan José Linares San Román*

- El artículo 3 de la Ley N° 14412 contiene la definición del Cheque de Pago Diferido en los siguientes términos:

*“Es una orden de pago que se libra contra un Banco en el cual el librador, a la fecha de presentación estipulada en el propio documento, debe tener fondos suficientes depositados a su orden en cuenta corriente bancaria o autorización expresa o tácita para girar al descubierto.”*

Se puede apreciar en esta definición la materialización de una adecuada técnica legislativa, que se deriva de la clasificación inicial de los cheques en comunes y de pago diferido contenida en el artículo 1 de esta norma. No se hace mención a una condición para su pago en forma explícita, como ocurre en el artículo 199 de nuestra Ley de Títulos Valores, sino que la misma queda sobreentendida cuando se hace alusión a “la fecha de presentación estipulada”. Tampoco incluye el plazo máximo para su presentación a cobro, como si lo hace la norma nacional acotada, sino que regula este plazo en un artículo distinto. Finalmente, ambos dispositivos enfatizan la obligación que tiene el librador de tener fondos suficientes o fondos disponibles, o en su caso autorización para girar en descubierto o para sobregiro, en la fecha en que se presente el Cheque de Pago Diferido para su cobro por parte del beneficiario.

- El artículo 70 de la Ley N° 14412 establece que el Cheque de Pago Diferido deberá tener la denominación “Cheque de pago diferido” claramente inserta en el texto del documento, y la fecha desde la cual podrá ser presentado al cobro que seguirá a la expresión impresa: *“Páguese desde el...”*. En esta norma de la ley uruguaya encontramos el antecedente legislativo del artículo 200 de nuestra Ley de Título Valores, pues el mismo contiene ambos requisitos como hemos visto anteriormente.

## *El Cheque de Pago Diferido*

*Juan José Linares San Román*

- Otro aspecto fundamental lo encontramos en el artículo 73 de la Ley N° 14412, el cual señala que no podrá mediar un plazo mayor de ciento ochenta (180) días entre la fecha de creación y la establecida en la cláusula: "*Páguese desde el...*". Este plazo es bastante mayor que el plazo de 30 días previsto en el artículo 199 de nuestra Ley de Títulos Valores, lo cual nos lleva a la conclusión que se han restringido las posibilidades de uso y aplicación de este instrumento en nuestro medio, pues atenta contra su circulación y por ende contra la consolidación de un mercado secundario de cheques. Sobre este punto resulta ilustrativa la opinión de López Rodríguez, quien sobre el plazo de 180 días, dice: "Con esta limitación este instrumento sirve para el crédito a corto plazo"<sup>18</sup>. Bajo este razonamiento el plazo de 30 días fijado por nuestra norma es ciertamente muy corto, tanto más si en Exposición de Motivos de nuestra Ley de Títulos Valores se sostiene que se ha establecido este plazo "para evitar su uso como título de crédito"<sup>19</sup>, concepción que difiere totalmente con la expresado por la doctrina uruguaya, como se ha mencionado líneas arriba.

### **Legislación Argentina: Leyes N° 24.452 de 08 de febrero de 1995 y N° 24760**

Hace más de diez años que en Argentina se aprobó la Ley N° 24.452, que de acuerdo con Villegas introdujo el Cheque de Pago Diferido "como un título "a días vista", cuyo de diferimiento no figuraba en el título sino que se computaba a partir de su presentación a la entidad girada a los efectos de su "registración"...Esto significaba que el cheque se presentaba dos veces al girado, primero para su registración y al vencimiento del plazo de diferimiento para su cobro"<sup>20</sup>. Posteriormente, esta norma fue modificada por la Ley N°

---

<sup>18</sup> Op. Cit... p.4.

<sup>19</sup> MONTOYA ALBERTI, Hernando...Op. Cit. p.175

<sup>20</sup> VILLEGAS, Carlos Gilberto...Op. Cit. p.691

## *El Cheque de Pago Diferido*

*Juan José Linares San Román*

24.760, la cual hizo optativo el régimen de registración. De la normativa argentina es importante abordar los siguientes aspectos:

- El artículo 54 de la Ley N° 24.760 contiene la definición de Cheque de Pago Diferido en los siguientes términos:

*“Es una orden de pago, librada a fecha determinada, posterior a la de su libramiento, contra una entidad autorizada en la cual el librador a la fecha de vencimiento debe tener fondos suficientes depositados a su orden en cuenta corriente o autorización para girar en descubierto”.*

Esta definición es más explícita que la de la norma uruguaya pues se especifica que la orden de pago contenida en el Cheque de Pago Diferido se materializará en fecha “posterior a la de su libramiento”. En este caso también se verifica la distinción respecto a la norma nacional en lo concerniente a consignar en forma expresa una “condición para su pago”, y de establecer en la misma norma el plazo de 30 días para su presentación a cobro.

- El plazo máximo para su diferimiento es de trescientos sesenta (360) días, muy superior, por cierto, al plazo de 30 días establecido por nuestra norma nacional, por lo que resultan pertinentes las observaciones que formulamos al comentar este tema en el estudio de la legislación uruguaya.

### **Legislación Paraguaya: Ley N° 805 del 16 de enero de 1996**

Los aspectos de mayor relevancia de esta norma son los siguientes:

- El artículo 6 establece el requisito para los Cheque de Pago Diferido de llevar la denominación impresa de “Cheque de Pago Diferido”. Si bien es cierto que nuestra legislación tiene una disposición similar, el distinguo que se puede encontrar es el relativo a la palabra “impresa”, lo que significa que de acuerdo con la norma paraguaya no se puede insertar, sea

## *El Cheque de Pago Diferido*

*Juan José Linares San Román*

manualmente o por otro medio, la mencionada denominación en un cheque común con la finalidad de convertirlo en un Cheque de Pago Diferido, operación que si resulta factible en nuestro medio.

- La norma paraguaya en su artículo 7 autoriza a los bancos y entidades de crédito a administrar, descontar, comprar y vender cheque a la vista y de pago diferido...respetando su naturaleza...". Se constata como se incide en la circulación a la que se encuentran destinados estos instrumentos, lo que por cierto también ocurre con nuestra normatividad aunque no en forma tan explícita.
- Finalmente, el artículo de la norma paraguaya establece el plazo máximo de ciento ochenta (180) días para diferir la presentación a cobro del Cheque de Pago Diferido, el cual es idéntico al plazo fijado por la legislación uruguaya y por lo tanto bastante más extenso que el plazo establecido en nuestra norma nacional.

### **CONCLUSIONES**

En primer lugar consideramos un acierto del legislador que se haya incorporado la figura del Cheque de Pago Diferido en nuestro ordenamiento legal, pues a pesar de las limitaciones de la norma, este instrumento ha sido aceptado por los agentes económicos y por ende viene siendo utilizado regularmente, lo que no es óbice para introducir mejoras para optimizar su empleo. Asimismo, debe tenerse presente que hacía veinticinco años que el Cheque de Pago Diferido había sido legislado en Uruguay, y hacía cinco años que había sido regulado en Argentina, cuando nuestra actual Ley de Títulos Valores lo incorporó a nuestro ordenamiento legal, tomando las exitosas experiencias de este instrumento en dichos países.

*El Cheque de Pago Diferido*  
*Juan José Linares San Román*

En segundo lugar, debemos reiterar que la definición legal del Cheque de Pago Diferido contenida en el artículo 199 de la Ley de Títulos Valores adolece de deficiencias, como son las de contener una redundancia, de sintaxis y de tipo conceptual, conforme hemos explicado en el punto “Apreciaciones a la definición normativa” de este trabajo.

En tercer lugar, estimamos necesario ampliar el plazo de diferimiento o presentación para el cobro del Cheque de Pago Diferido, pues como hemos apreciado al revisar la legislación comparada, el plazo de treinta (30) días que actualmente contiene nuestra Ley de Títulos Valores resulta muy reducido si se compara con los plazos de 180 o 360 días que establecen las normas extranjeras citadas anteriormente. La razón de fondo para realizar esta ampliación del plazo precitado es la consolidación de un mercado secundario de Cheques de Pago Diferido, esto es, el pleno desarrollo y empleo de este instrumento como título valor destinado a la circulación.

En cuarto lugar, consideramos que el Cheque de Pago Diferido en la práctica viene siendo utilizado como un instrumento de crédito, por cierto que por un período bastante corto como es el plazo de 30 días, lo cual acredita que su introducción conlleva un cambio de la concepción tradicional del cheque como medio de pago inmediato. Por esta razón la doctrina uruguaya lo considera útil para “efectuar pagos y para instrumentar el crédito conferido al librador”<sup>21</sup>.

En quinto lugar, hemos podido verificar que en nuestro medio se continúa empleando la práctica de la post-datación, incluso en el caso de los Cheques de Pago Diferido, de esta manera se consigna una fecha de emisión futura y por lo tanto la fecha de presentación para el cobro de establece a partir de

---

<sup>21</sup> LOPEZ RODRÍGUEZ, Carlos...Op.Cit. p. 1.

*El Cheque de Pago Diferido*  
*Juan José Linares San Román*

esta fecha de emisión futura. Esta situación irregular se podría corregir si se amplía el plazo de 30 días antes mencionado por uno de mayor duración.

En sexto lugar, concluimos en que el Cheque de Pago Diferido requiere de condiciones de seguridad apropiadas para generalizar su empleo o utilización, ya que como hemos manifestado en el punto "Talonarios Especiales y Cuenta Unica" de este trabajo, resulta factible transformar un cheque común en un Cheque de Pago Diferido, tanto más si ambos se pueden girar contra una misma cuenta corriente, lo que ciertamente no contribuye a otorgar seguridad jurídica y económica a los agentes económicos.

## **RECOMENDACIONES**

Realizar una modificación a la definición del Cheque de Pago Diferido contenida en el artículo 199 de la Ley de Títulos Valores para superar la redundancia, mejorar la sintaxis y evaluar el término "condición", como se ha explicado anteriormente.

Extender el plazo de diferimiento o de presentación para el cobro del Cheque de Pago Diferido de treinta (30) a noventa (90) días, a fin de incrementar su empleo en nuestro medio por parte de los agentes económicos, y que se aproxime a los plazos previstos en la legislación comparada.

Disponer la obligación para los bancos de emitir talonarios especiales para los Cheques de Pago Diferido, de tal manera que al encontrarse impresas las cláusulas que lo distinguen del cheque común no resulte factible su modificación, lo cual, brindará mayores garantías de seguridad a los usuarios.



## **BIBLIOGRAFÍA**

### **Libros**

BEAUMONT CALLIRGOS, Ricardo y CASTELARES AGUILAR, Rolando...Comentarios a la Nueva Ley de Títulos-Valores. Análisis artículo por artículo. Primera Edición. Gaceta Jurídica, Lima, Octubre 2000.

FLORES POLO, Pedro...Comentarios a la Nueva Ley de Títulos Valores N° 27287, 1° Edición, Jurista Editores, Lima, 2001.

MONTOYA ALBERTI, Hernando... Nueva Ley de Títulos Valores. Comentarios. Segunda Edición. Gaceta Jurídica, Lima, Julio 2000

MONTOYA MANFREDI, Ulises...Comentarios a la Ley de Títulos Valores. Sexta Edición, Editorial GRIJLEY, Lima 2001

SANGALLI RATTI, Gino y MONTOYA STAHL, Alfonso...Ley de Títulos Valores, 1° Edición, Editora Normas Legales S.A.C, Trujillo, 2002.

VILLEGAS, Carlos Gilberto...Títulos Valores y Valores Negociables, 1° Edición, La Ley, Buenos Aires, 2004.

ZEGARRA GUZMÁN, Oscar...El Cheque, en Títulos Valores. Selección de Temas, 1° Edición, ZES, Perú, 2000.

### **Legislación**

La Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Cheques de fecha 30 de enero de 1975

*El Cheque de Pago Diferido*  
*Juan José Linares San Román*

Ley de Títulos Valores, Ley N° 27287

Ley N° 14412 del 29 de julio de 1975 (Uruguay)

Leyes N° 24.452 de 08 de febrero de 1995 y N° 24760 (Argentina)

Ley N° 805 del 16 de enero de 1996 (Paraguay)

**Fuentes de Internet**

LOPEZ RODRÍGUEZ, Carlos...Cheque de Pago Diferido, en  
[www.derechocomercial.edu.uy/ClaseCh08.htm](http://www.derechocomercial.edu.uy/ClaseCh08.htm)